ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL Nº 467-2026 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA SUBGERENCIA CIENTÍFICA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, EN LA GESTIÓN DE AGENDA, CORRESPONDENCIA, REQUERIMIENTOS QUE SE DIRIGEN O RADICAN DIRECTAMENTE ANTE LA SUBGERENCIA, REVISIÓN DOCUMENTAL DE CUENTAS DE COBRO Y ATENCIÓN DE LOS USUARIOS QUE ACUDEN A LA DEPENDENCIA"

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El contratista se compromete a ejecutar el siguiente objeto: "**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA SUBGERENCIA CIENTÍFICA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, EN LA GESTIÓN DE AGENDA, CORRESPONDENCIA, REQUERIMIENTOS QUE SE DIRIGEN O RADICAN DIRECTAMENTE ANTE LA SUBGERENCIA, REVISIÓN DOCUMENTAL DE CUENTAS DE COBRO Y ATENCIÓN DE LOS USUARIOS QUE ACUDEN A LA DEPENDENCIA**"

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las actividades específicas que el contratista debe realizar para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. j) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás condiciones previstas en este documento, así: 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, efectuando un control técnico y administrativo de la ejecución del contrato a través de un SUPERVISOR y bajo la coordinación de EL CONTRATANTE. 2. Pagar oportunamente una vez se haya cumplido con todos los requisitos para el pago y que correspondan a los suministros efectivamente entregados y en los términos pactados.

CLÁUSULA SÉXTA- RESPONSABILIDAD: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. a) El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda y tercera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio. PARÁGRAFO: Prorroga. El presente contrato podrá prorrogarse mediante firma de prórrogas contractuales por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución No. 136 del 01 de noviembre del 2016 – Manuel Interno de Contratación del Hospital Regional del Magdalena Medio.

CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE.** Este valor contractual se pagará una vez suscrita el acta de inicio entre el contratista y el supervisor, mediante **DOS (02) PAGOS**, contenidos en **DOS (02) ACTAS**, cada una por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE**, distribuidos de la siguiente manera: **A) UN (01) PAGO PARCIAL**, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE**, correspondiente al primer mes de ejecución, previa presentación del informe de actividades y sus respectivos soportes. **B) UN (01) PAGO FINAL Y DE LIQUIDACIÓN**, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE**, correspondiente al segundo mes de ejecución, previa presentación del informe final de actividades y sus respectivos soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cada pago estará sujeto a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, el informe de actividades con sus soportes, la planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente al periodo ejecutado y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa verificación de la prestación satisfactoria del servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – En el valor pactado se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** – DOCUMENTOS SOPORTE. El contratista deberá presentar los documentos exigidos por la entidad para el trámite de cada pago, los cuales estarán sujetos a la revisión y aprobación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** – MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO. Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, previamente

justificadas por el supervisor de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio y autorizadas por el ordenador del gasto, exista la necesidad de modificar y/o adicionar el valor o el plazo del presente contrato, se procederá mediante la suscripción de la correspondiente modificación, adición o prórroga, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables. duración del presente contrato, celebrarán una modificación y/o adición o una prórroga de acuerdo a las disposiciones legales.

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de EL CONTRATANTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-01281 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.008, por concepto de SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. **PARÁGRAFO:** El origen de los recursos aplicados al presente contrato, proviene del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión sobre la ejecución del contrato se ejercerá a través de la persona designada mediante oficio por el gerente, quienes deberán realizar las actividades descritas en el artículo 60 de la Resolución No. 136 del 01 de noviembre mediante la cual se adecuó el manual interno de contratación de la entidad (Ajustada con la Resolución No. 142 del 03 de Julio de 2019). El incumplimiento, por acción u omisión, o los hechos generadores de daño a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría que le fueren imputables; dará lugar a su responsabilidad civil, disciplinaria, fiscal y penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA UNICA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa que: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"; Así mismo y en consideración a los expuesto en el Art. 64 de la Resolución No. 136 del 01 de noviembre del 2016 - Manual de Contratación de la .E.S.E HRMM "La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa.(...)". Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía este contrato estará exento de garantías. Los contratos de prestación de servicios podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca mediante actas parciales vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESION Y SUBCONTRATACIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la calidad personal de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, este no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATNTE. El Empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del contratista. EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA ya sea que afecte o no de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5°. del Artículo 5°. de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento; este procedimiento podrá llevarse a cabo en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso. PARÁGRAFO: Desde ya renuncia en beneficio de EL CONTRATANTE a cualquier tipo de requerimiento sea judicial o privado para quedar constituido en mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En casos de fuerza mayor, caso fortuito o común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En casos de fuerza mayor, caso fortuito o común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL CONTRATANTE y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total, de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, EL CONTRATNTE exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de cláusula penal una suma del veinte (20%) del valor fiscal del contrato a título de pena, lo que no se considerará como pago parcial o anticipado de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza que a EL CONTRANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS: Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE al CONTRATISTA. Tanto de la entrega como la devolución de los elementos se dejará constancia mediante acta.

CLÁUSULA VIGESIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Octava.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: A fin de resolver las controversias que surgieren dentro de la ejecución contractual, estas se resolverán efectuando el procedimiento dado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, además de lo dispuesto en el manual interno de contratación de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: - El contratista se obliga con la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato y de manera indefinida a mantener en reserva estricta privacidad de la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Los procedimientos objeto del presente contrato, se prestarán en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional del Magdalena Medio ubicado en la Carrera 17 No. 57-119 del Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Barrancabermeja (Santander). Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Barrancabermeja (Santander). El contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 136 del 01 de noviembre del 2016 "Por el cual se adecua el manual de contratación de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio" y la normatividad Civil y Comercial aplicable. De igual forma se dará aplicación a los Principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. b) Cuando quede en firme la resolución que declare la terminación unilateral o la caducidad; c) Cuando se suspenda injustificadamente el servicio por un día o más. d) Cuando haya operado la condición resolutoria. e) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. f) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta lo descrito y establecido en el manual interno de contratación resolución 136 del 01 de noviembre del 2016. PARÁGRAFO: Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte de EL CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre las actividades desarrolladas con ocasión al cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que de este último se deriven, junto al pago estipulado por la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- AUTONOMIA: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y de manera independiente, con plena autonomía profesional y directiva, haciendo uso de sus conocimientos específicos sobre la materia y sin que entre él y EL CONTRATANTE exista subordinación jurídica.

CLAUSULA TRIGESIMA - CONTROL FISCAL: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría en los términos dados por nuestra normatividad.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES Y RESERVA: Todos los informes y otros materiales preparados por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de EL CONTRATANTE. La información que conozca por razón de su servicio tendrá el carácter de reserva.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- INFORMES Y FACTURAS: EL CONTRATISTA debe presentar los informes que solicite el Supervisor.

CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA- AUTOCONTROL DE CALIDAD: El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que debe controlar la calidad del servicio prestado con eficiencia, calidad y transparencia

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en nuestra normatividad; EL CONTRATISTA se compromete a acreditar su aporte y pago al sistema de seguridad social integral de forma obligatoria antes de legalizar el

presente contrato y realizar los aportes respectivos, durante la toda la ejecución de presente contrato, de acuerdo a lo establecido la ley 2381 de 2024 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO. - EL CONTRATANTE no se hará responsable por ningún tipo de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional que se le pueda presentar u ocurrir a EL CONTRATISTA o el personal que este disponga y cuente con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA- COSTOS: Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como las de timbre, si a ello hubiera lugar, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA- NORMAS APLICABLES: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones comercial y civil pertinentes, salvo las especialmente reguladas por la Ley 80 de 1.993

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA- MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente al contratista el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo de EL CONTRATISTA frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA- COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es EL CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar de los pagos que deban hacérsele. b) Si es EL CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses moratorios conforme a lo señalado en el Manual de Contratación Interno de la E.S.E. Hospital regional del Magdalena Medio

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA- VEEDURÍA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el manual de contratación interno

CLAUSULA CUADRAGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y/o aprobación de los mismos por parte del CONTRATANTE y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Barrancabermeja D.E (Santander).

EL CONTRATANTE,

ANDRES JAVIER MANOSALVA CAMARGO
Agente Especial Interventor E.S.E HRMM

Proyectó: Bryan Steven Acosta Pinzón. – Apoyo Profesional Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM.

Reviso y aprobó Aspectos jurídicos: Daniel Andrés Martínez Cardozo Oficina Asesora Jurídico de la E.S.E HRMM

Reviso y aprobó Aspectos Financieros: Dra. Magaly Mantilla Vesga – P.U. Unidad Financiera E.S.E HRMM

Reviso y aprobó Aspectos Técnicos: Dra. Adriana Duran Romero – Subgerente científico E.S.E. HRMM.